

Expte. 50919

LA PLATA, 7 de julio de 2010

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 14, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 10714

ARTICULO 1°. Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un convenio con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, referente al Programa de Orientación, Prevención y Atención de Trastornos del Desarrollo y de la Discapacidad Mental, propuesto por el equipo técnico profesional del Hospital Local Especializado "San Lucas" de Lisandro Olmos, que como anexo I y II forma parte de la presente.

ARTICULO 2°. De forma.

CONVENIO

ANEXOS I

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires representado por el Sr. Ministro Dr. Claudio Zin, con domicilio en calle 51 y 17 de la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en adelante el Ministerio, y el Municipio de La Plata, representada por el Sr. Intendente Dr. Oscar Pablo Bruera, con Domicilio legal en calle 12 entre 51 y 53 de la Ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires.

Considerando:

Que la iniciativa de los profesionales de Hospital Local Especializado "San Lucas" de desarrollar acciones tendientes a abordar la discapacidad desde una postura totalizadora, abarcando al niño y su entorno resulta una acción valiosa para la comunidad;

Que la temática mencionada ya diera origen a la conformación del exp 2953-.....2008 (proyecto de Orientación, Prevención y Atención de niños de 0 a 14 años de edad que padecen Trastornos del Desarrollo y Discapacidad Mental dentro de la Comunidad de Lisandro Olmos conforme consta en el Anexo 1 que integra el presente. Que la Municipalidad de La Plata y el Ministerio de Salud, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación en conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- OBJETO: Las partes acuerdan cooperar el desarrollo del “Programa de Orientación, Prevención y Atención de Trastornos de Desarrollo y de la Discapacidad Mental “ (en adelante “ El Programa”) en beneficio a los niños de 0 a 14 años de edad con Discapacidad Mental, de la localidad de Lisandro Olmos, partido de La Plata.

SEGUNDO.- OBLIGACIONES: El Ministerio, a través de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Lucas, afectará recursos humanos especializados (Psicólogos, Asistentes, Médicos, Terapistas Ocupacionales, fonoaudiólogos y otros actores que la comunidad sanitaria considere oportunos, (Conforme se detalla en el Anexo II que integra la presente, para asistir al Centro de Salud Nro 18 de la Localidad de Lisandro Olmos, prtido de La Plata; quienes no tendrán vinculación laboral alguna con el Municipio, y no recibirán retribución económica alguna por desempeñar tareas en el marco del Programa en el Centro de Salud N° 18, y contarán con la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) a través de su vínculo laboral con el Ministerio. Asimismo los agentes de Salud del Hospital concurrirán al Centro de Salud N° 18 a desempeñar las tareas enmarcadas en el Programa dentro de los horarios habituales de atención del mismo, conforme las posibilidades del personal cedido por el Hospital.

El Municipio facilitará un espacio físico dentro del Centro de Salud N° 18, ubicado en calle 45 e/ 187 y 187bis de la Localidad de Lisandro Olmos, partido de La Plata, adecuado para efectivizar las prestaciones brindad por los Profesionales del Hospital San Lucas. Asimismo, pondrá a disposición al personal administrativo del Centro para las tareas que requieran los Profesionales.

TERCERO.- ETAPAS DEL PROYECTO: El proyecto constará de tres (3) etapas, a saber:

Primera Etapa: realización de charlas informativas de prevención y promoción de la salud en temas relacionados con la Discapacidad Mental y Trastornos del Desarrollo, con el objetivo de dar visibilidad al dispositivo y propiciar la detención de posibles casos. Las charlas estarán a cargo de los profesionales del Hospital, y se realizarán en la sede del Centro de Salud N° 18 o de otras instituciones de la comunidad de Lisandro Olmos que se consideren oportunamente, por un periodo de tiempo estimado entre uno y tres meses desde el inicio del Programa.

Segunda Etapa: realización de entrevistas de admisión y orientación a los niños y familiares de la localidad de Lisandro Olmos que se consulten espontáneamente en el Centro de Salud N° 18 por la temática específica del Programa; o sea derivados por los agentes de salud del Centro de Salud N° 18 o por otras instituciones de la comunidad; con la respectiva evaluación según la especialidad del profesional interviniente y bajo su responsabilidad, determinándose los tiempos necesarios en cada caso para considerar la eventual necesidad de tratamiento del niño asistido, como así también el plan terapéutico requerido. Asimismo, la responsabilidad profesional incluirá el potencial riesgo de ocasionar daños y perjuicios a terceros por los cuales de responder el Ministerio.

Tercera Etapa: Intervención terapéutica: se atenderá a los pacientes durante el tiempo estipulado de acuerdo a los criterios clínicos de los profesionales intervinientes. Sin

perjuicio de la terminación del presente convenio el profesional deberá garantizar la continuidad del tratamiento en caso de ser necesario. Se orientará a la familia del paciente en caso de requerirse estudios complementarios a realizar en otros ámbitos sanitarios.

CUARTO.- RENOVACIÓN Y RESCISIÓN: El presente Convenio0 estará en vigencia el día siguiente al de su suscripción y tendrá una vigencia de un año renovable automáticamente por igual periodo en forma automática, salvo decisión de cualquiera de las partes a rescindir el presente en cualquier momento sin invocación de causa, lo cual no generará ningún tipo de derechos respecto a la otra parte, debiendo notificar fehacientemente tal decisión con una antelación no menor de dos (2) meses y permaneciendo por el plazo de preaviso las obligaciones recíprocas asumidas por las partes en el presente.

QUINTO.- DOMICILIOS: Para todos los efectos legales derivados por el presente, constituyen las partes domicilios especiales en los indicados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se practiquen. Cualquier cambio de los mencionados domicilios deberán comunicarse fehacientemente a la otra parte.

SEXTO.- JURISDICCIÓN : En caso de suscitarse una controversia respecto a la interpretación o al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, las partes acuerdan arribar a un acuerdo común y en caso de no prosperar someterse a las jurisdicciones de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.